ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2022-A/MDO

Orcopampa 17 de junio 2022

POR CUANTO:
El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el 17 de junio del 2022.

VISTO:
El OFICIO MÚLTIPLE N°006-2022-DP/OD-AQP, a través del cual se solicita la expedición de la ordenanza municipal que autoriza y regula la instalación de propaganda electoral, y su posterior retiro culminado el periodo electoral; y

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con los previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 4 de enero de 2022 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo Nº 001-2022-PCM, mediante el cual el presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales, y a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales, para el domingo 2 de octubre de 2022;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, modificada por la Ley Nº 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185º, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley orgánicade Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todaslas organizaciones políticas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución Nº 0922-2021-JNE, de fecha 26 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral,con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose en su artículo 8º, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de

cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordanciacon el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada duranteel periodo electoral; y

Estando a lo expuesto, aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha y *de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica* de Municipalidades, con las visaciones correspondientes y con dispensadel trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE ORCOPAMPA – CASTILLA - AREQUIPA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ordenanza municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de ORCOPAMPA, la cual consta de tres (III) capítulos, trece (13) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:
MANDO DE REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
Dado el 17 de junio de junio del 2022.

Juan Carlos Llerena Huamani
D.N.I. 29419055
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
CASTILLA - AREQUIPA

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE ORCOPAMPA – CASTILLA - AREQUIPA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD
La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligadosa la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de ORCOPAMPA durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2°.- OBJETIVO
En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, la Municipalidad Distrital de ORCOPAMPA tiene como objetivo promoverel adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE
Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de ORCOPAMPA y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL
4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
4.4. Resolución N° 0922-2021-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral,Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
4.5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- *DEFINICIONES*
Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

5.1. **Bienes de dominio privado.**- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo latitularidad de un particular.

5.2. ***Bienes de dominio público.***- *Son aquellos bienes estatales destinados al uso público* – como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos,deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

5.3. **Jurado Nacional de Elecciones.**- Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

5.4. Mobiliario urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteracionessustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementoso estructuras similares.

5.5. Organización política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicosdel país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LLP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a losmovimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

5.6. Período electoral.- intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.7. Predios de servicio público.- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamentea la presentación de servicios públicos o administrativos.

5.8. Propaganda electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecera una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6°.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 7°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de ORCOPAMPA, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

Artículo 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de ORCOPAMPA, sin necesidad de permiso de autoridad políticao municipal, ni pago alguno. No obstante deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal, En consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

8.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

8.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximosde ruido permitido por la ley de la materia.

8.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos deruido permitido por la ley de la materia.

8.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.

8.5. Instalar **propaganda** electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente.En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10.2° de la presente ordenanzamunicipal.

Artículo 9°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

9.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadasy de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados opúblicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquiercredo o Notarías Públicas.

9.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico, turístico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

9.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o detelevisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobadomediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

9.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral,sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.

9.5. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 10°.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

10.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popularde revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación, Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.2. *Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto* en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromisode cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria yautoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular queutilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Empero, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9°. En tal caso, la municipalidad notificará a la respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta Popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 11°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores deconsulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicenrecursos particulares o propios, *procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral enel plazo máximo de 30 días calendario, contado* desde la conclusión del periodo electoral.En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones(CUIS) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos,promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular queutilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO III
INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12°.- *Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de* Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobados por Ordenanza Municipal N° 012-2022-A/MDO, e incorporándose los códigos de infracción y sanción del 128 al 133 en el apartado depropaganda electoral, de la manera siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA EN UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA(UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
128	Fijar propagandaelectoral en entidadespúblicas, los cuartelesde las Fuerzas Armadasy de la Policía Nacionaldel Perú, los locales delas municipalidades,Colegios Profesionales,Sociedades Pública deBeneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores deconsulta popular derevocatoria o autoridades sometidas a consultapopular que utilicenrecursos particulares opropios.	1 UIT	Decomiso	Subgerencia de Fiscalización / Órgano municipal competente
129	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en lasáreas de interés histórico y monumental;en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores deconsulta popular derevocatoria o autoridades sometidas a consultapopular que utilicenrecursos particulares opropios.	2 UIT	Decomiso	Subgerencia de Fiscalización / Órgano municipal competente

130	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el CódigoNacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o, no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores deconsulta popular derevocatoria o autoridades sometidas a consultapopular que utilicenrecursos particulares opropios.	25% UIT	Decomiso	Subgerencia de Fiscalización / Órgano municipal competente
131	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores deconsulta popular derevocatoria o autoridades sometidas a consultapopular que utilicenrecursos particulares o Propios.	1 UIT	Resarcimiento Económico del daño realizado	Subgerencia de Fiscalización / Órgano municipal competente
132	Difundir, fuera delhorario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instaladosen locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en elReglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental Para Ruido".	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores deconsulta popular derevocatoria oautoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	25% UIT	Decomiso del artefacto o instrumento	Subgerencia de Fiscalización / Órgano municipal competente
133	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de xxx (xxx) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores deconsulta popular derevocatoria o autoridades sometidas a consultapopular que utilicenrecursos particulares o Propios.	1 UIT	Decomiso o despintado	Subgerencia de Fiscalización / Órgano municipal competente

Artículo 13°.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposicionesseñaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de ORCOPAMPA, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada enun radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar,de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

Tercera.- Facúltese al alcalde municipal para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Fíjese un plazo de 15 días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presenteordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

Quinta.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Juan Carlos Llerena Huamani
D.N.I. 29419055
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
CASTILLA - AREQUIPA